

Heka Dental A/S Condiciones generales de venta y entrega

1. APLICACIÓN

- 1.1. Si el vendedor o el comprador, en sus ofertas, pedidos, confirmaciones de pedidos, contratos u otros documentos relacionados con la venta internacional de mercancías, hacen referencia al Modelo de condiciones de venta y entrega para la venta internacional de mercancías de la Cámara de Comercio, dicha referencia se refiere a las siguientes condiciones de venta y entrega, que se aplicarán a la transacción, salvo que se acuerde lo contrario, total o parcialmente, en el contrato individual entre las partes.
- 1.2. Si las partes han celebrado un contrato de entregas continuadas o un contrato marco al que se aplicarán las presentes Condiciones de venta y entrega, el vendedor tendrá derecho a notificar por escrito, con tres meses de antelación, cualquier modificación de las Condiciones de venta y entrega, tras lo cual las nuevas Condiciones de venta y entrega se aplicarán a los envíos entregados después de la expiración del plazo de tres meses.

2. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

- 2.1. El contrato se considerará celebrado cuando el vendedor haya presentado una oferta de entrega o el comprador haya presentado un pedido de mercancías (oferta) y el destinatario de la oferta haya enviado su respuesta afirmativa de manera que llegue al destinatario de la oferta o antes del cierre de la jornada laboral 60 días después de la fecha de la oferta o, si no se indica ninguna fecha, después de la fecha del matasellos, del fax o del correo electrónico. Si no se especifica ninguna fecha, la aceptación se recibirá en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la oferta en el caso de las ofertas enviadas por correo, y en un plazo de siete días en el caso de las ofertas realizadas verbalmente, incluyendo por teléfono y correo electrónico.
- 2.2. Una oferta no podrá retirarse dentro del plazo de aceptación especificado en el apartado 2.1 anterior, a menos que el vendedor haya especificado por escrito al presentar su oferta que esta está sujeta a que los bienes no se vendan.
- 2.3. Una vez celebrado el contrato definitivo de venta, este se regirá por las siguientes disposiciones:
 - i. Los contratos individuales celebrados por el vendedor y el comprador;
 - ii. Las presentes Condiciones de venta y entrega.

3. VENTA PREVIA, DERECHO DE CANCELACIÓN

- 3.1. Si el vendedor deja claro que la oferta está sujeta a que los productos no se hayan vendido, esto significa que, hasta que el vendedor reciba la aceptación del comprador, este último tendrá derecho a vender a un tercero los productos que ha ofrecido al comprador. En la medida en que se haya producido dicha venta previa, el vendedor no estará obligado por la oferta presentada al comprador. El vendedor informará al comprador por escrito, sin demora injustificada y normalmente el mismo día en que reciba la aceptación del comprador, de que la oferta ya no es válida. En ese caso, el comprador tendrá derecho a comprar cualquier mercancía que el vendedor no haya vendido aún, siempre que lo notifique al vendedor en el plazo de una semana. Si el

comprador no presenta dicha notificación, tanto el comprador como el vendedor quedarán liberados de sus obligaciones mutuas.

- 3.2. Normalmente, el Comprador no tendrá derecho a cancelar los productos para los que se haya realizado un pedido vinculante. Sin embargo, en el caso de productos fabricados o adquiridos específicamente para el Comprador, este tendrá derecho a ordenar por escrito al Vendedor que interrumpa la producción u otros preparativos para la entrega, a menos que dicha interrupción de la producción o los preparativos causen inconvenientes significativos al Vendedor o el riesgo de que el Vendedor no sea reembolsado por cualquier pérdida resultante de la cancelación. El vendedor tendrá derecho a reclamar una indemnización por el lucro cesante como consecuencia de la cancelación, calculado como si el contrato hubiera sido debidamente ejecutado por el vendedor.

4. OBJETO DE LA VENTA

- 4.1 Los bienes objeto del contrato de venta se describirán detalladamente en las ofertas, pedidos, confirmaciones de pedidos y demás documentos redactados por las partes.
- 4.2. El Vendedor se reserva el derecho de modificar sin previo aviso los datos presentados por él como consecuencia de cambios generales en sus productos o, en general, por razones técnicas, siempre que el objeto de la venta no se vea afectado negativamente, ya sea en general o en cualquier aspecto que sea crucial para el Comprador, y siempre que dicho cambio no cause inconvenientes al Comprador. El Vendedor informará al Comprador sin demora indebida de cualquier cambio en el objeto de la venta en relación con los datos que se facilitaron al Comprador en el momento de la celebración del contrato.

5. ESPECIFICACIONES

- 5.1. Si el Comprador se ha reservado el derecho de imponer requisitos específicos sobre el objeto de la venta después de la celebración del contrato y no presenta dichas especificaciones en el plazo acordado o en un plazo razonable después de haber recibido la solicitud del Vendedor para hacerlo, si no se ha especificado ningún plazo, el Vendedor tendrá derecho a determinar las propiedades específicas por sí mismo de acuerdo con los requisitos del Comprador que ya le hayan sido presentados. Esto no afectará en modo alguno a los demás derechos del vendedor.

Si el vendedor determina las propiedades con mayor detalle por sí mismo, informará de ello al comprador e indicará un plazo razonable dentro del cual el comprador podrá presentar otras especificaciones de las propiedades. Si el vendedor no ha indicado expresamente un plazo para que el comprador presente objeciones a las especificaciones del vendedor, el plazo será de 14 días. Las disposiciones del apartado 2.1 anterior se aplicarán también al cálculo del plazo. Si, tras recibir dicha notificación, el Comprador no presenta especificaciones alternativas dentro del plazo, las especificaciones del Vendedor serán vinculantes.

- 5.2. El Comprador también tendrá derecho a definir las especificaciones con mayor detalle o a modificarlas sin haber reservado este derecho, siempre que lo haga con la debida antelación antes de la fecha de entrega. El Vendedor tendrá derecho a exigir al Comprador el pago de todos los gastos resultantes, además del precio de compra acordado. Si el Vendedor se viera considerablemente perjudicado o se retrasara la entrega por cualquier cambio en las especificaciones, el Vendedor podrá negarse a modificar el objeto de la venta con respecto a lo acordado originalmente.

6. ENTREGA, FECHA DE ENTREGA

- 6.1. La entrega se realizará de conformidad con los INCOTERMS 2010, cláusula FCA Dirección del vendedor, salvo que se acuerde lo contrario.
- 6.2. El Comprador tendrá derecho a solicitar que el Vendedor acuerde con un transportista el transporte de las mercancías hasta el destino especificado por el Comprador. Dichos acuerdos de transporte correrán a cargo y riesgo del Comprador. Si no se ha realizado dicha solicitud al menos 14 días antes de la fecha de entrega acordada, el Vendedor se reserva el derecho de posponer la entrega y exigir que los gastos correspondientes sean sufragados por el Comprador. A pesar de que el vendedor ayude al comprador a organizar el transporte, no se producirá ningún cambio en la dirección de entrega ni en la transferencia del riesgo.
- 6.3. Si no se ha especificado ninguna fecha de entrega, esta se realizará en un plazo razonable a partir de la celebración del contrato. Salvo que las circunstancias dicten lo contrario, se considerará que la entrega en el plazo de un mes constituye una entrega en un plazo razonable.

7. EMBALAJE

- 7.1. El vendedor suministrará los productos en el embalaje que se utiliza habitualmente. Si el comprador ha solicitado al vendedor que utilice otro embalaje o un embalaje adicional, y esto se ha hecho con la debida antelación y se han facilitado al vendedor las especificaciones necesarias, el vendedor estará obligado a cumplir la solicitud del comprador por cuenta de este último, a menos que ello suponga un inconveniente considerable para el vendedor.
- 7.2. Solo se aceptará la devolución del embalaje mediante un contrato independiente.

8. PRECIO, VARIACIONES DE PRECIO

- 8.1. A menos que se especifique expresamente otra moneda, todos los precios se expresarán en coronas danesas (DKK) y no incluirán el impuesto sobre el valor añadido.
- 8.2. El precio especificado incluye el embalaje estándar mencionado en el apartado 7.1. anterior. Otros embalajes, incluidos los embalajes adicionales, correrán a cargo del Comprador, independientemente de que el Vendedor conociera cómo se iban a embalar las mercancías o se comprometiera a embalarlas antes de celebrar el contrato.

El precio no incluirá los aranceles y gastos incurridos después de la entrega de los productos, todo ello de conformidad con la cláusula INCOTERMS 2010 acordada.

- 8.3. El Vendedor se reserva el derecho de modificar el precio si, tras la oferta/aceptación definitiva del Vendedor, pero antes del momento del pago, el Vendedor incurre en nuevos costes o en un aumento de los costes documentados como consecuencia de cambios en los derechos de aduana, impuestos, etc., incluidos los impuestos pagaderos a las autoridades de transporte, terminales o portuarias, etc., en la medida en que dichos costes adicionales puedan atribuirse al envío en cuestión.
- 8.4. Los aumentos de costes distintos de los especificados en el apartado 8.3 anterior, incluidos los aumentos de precios estándar, correrán a cargo del vendedor, a menos que sean consecuencia de una guerra o de condiciones bélicas que el vendedor no pudiera prever o evitar o cuyas

consecuencias no pudiera superar. En este caso, el vendedor tendrá derecho a exigir un suplemento de precio para compensar los aumentos de costes en que haya incurrido.

- 8.5. El vendedor podrá modificar los precios de catálogo acordados con un mes de antelación.

9. CONDICIONES DE PAGO, GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

- 9.1. El pago se realizará en efectivo a más tardar en la fecha de vencimiento. Si no se especifica la fecha de pago, este se realizará en el momento de la recepción de la mercancía.

El precio de compra se pagará en la dirección comercial del vendedor C otra dirección especificada por el vendedor, a menos que se indique lo contrario en la forma de pago acordada.

- 9.2. Si la recepción del objeto de la venta por parte del Comprador se retrasa debido a circunstancias imputables al Comprador, este seguirá estando obligado a pagar el precio de compra o a tomar otras medidas para que el precio de compra se pague en el plazo acordado o implícito.
- 9.3. Si el pago no se realiza a tiempo, el vendedor tendrá derecho a cobrar intereses a partir de la fecha de vencimiento, pero no más tarde de un mes después de la fecha de la factura, sobre el importe adeudado en cualquier momento, a un tipo del 8 % por encima del tipo de descuento oficial vigente del Banco Nacional de Dinamarca.
- 9.4. El Comprador no estará obligado a pagar el precio de compra hasta que haya tenido la oportunidad de inspeccionar la mercancía, a menos que el procedimiento acordado para la entrega o el pago sea incompatible con dicha inspección.
- 9.5. Las contrademandas contra el vendedor solo podrán compensarse con el precio de compra si la contrademanda se basa en una sentencia firme de un tribunal civil.

10. SEGURO

Salvo que se acuerde lo contrario, el comprador contratará un seguro que cubra la mercancía hasta su llegada al destino o hasta que se haya pagado el precio de compra. El vendedor podrá solicitar una copia de la póliza de seguro antes de la entrega de la mercancía.

11. TÍTULO

- 11.1. El vendedor conservará la propiedad del objeto de la venta hasta que se haya abonado la totalidad del precio de compra y los gastos en que haya incurrido el vendedor por cuenta del comprador en relación con la entrega, el envío y el seguro de las mercancías, o hasta que se haya proporcionado la garantía de cumplimiento acordada. Hasta que esto ocurra, el comprador no tendrá derecho a vender las mercancías a un tercero ni a disponer de ellas de cualquier otra forma que contravenga la reserva de propiedad del vendedor.

En caso de transformación o procesamiento del objeto de la venta que no le haga perder sus características o identidad, la reserva de dominio se mantendrá de tal manera que también cubra el producto transformado o procesado por el valor que tenía antes de la transformación o el procesamiento.

- 11.2. Una vez que el Comprador haya pagado o proporcionado la garantía acordada por todas las cantidades adeudadas, y la propiedad del objeto de la venta haya pasado al Comprador, el Vendedor confirmará esta cesión de propiedad a petición del Comprador.
- 11.3. Los planos, especificaciones, descripciones, etc., suministrados por el vendedor para que el comprador los utilice en la explotación del objeto de la venta seguirán siendo propiedad del vendedor y no podrán cederse sin un contrato escrito con el vendedor ni utilizarse de ninguna otra forma que contravenga el permiso del vendedor.

12. RETRASO EN LA ENTREGA

- 12.1. El plazo de entrega será determinado por el Vendedor según su mejor criterio, basándose en las circunstancias de las que tenía conocimiento en el momento de celebrar el contrato. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier retraso en la entrega de hasta dos semanas a partir de la fecha de entrega acordada se considerará una entrega puntual y no dará derecho al Comprador a ejercer ninguna sanción contra el Vendedor por incumplimiento del contrato.
- 12.2. Si el retraso se debe a circunstancias ajenas al control del Vendedor, tal y como se especifica en el apartado 17 más adelante, el plazo de entrega se pospondrá por la duración del impedimento, independientemente de si este se produjo antes o después del plazo de entrega acordado. No obstante, si el impedimento persiste durante más de tres meses, cada una de las partes tendrá derecho a cancelar la transacción sin incurrir en responsabilidad alguna.
- 12.3. Si se produce un retraso adicional que no esté cubierto por las disposiciones de los apartados 12.1 y 12.2 anteriores, el Comprador solo tendrá derecho a cancelar la transacción si el Vendedor no entrega la mercancía en un plazo adicional razonable determinado por el Comprador después de haber obtenido el derecho a actuar por el retraso, o si el Vendedor informa al Comprador de que no entregará la mercancía en ese plazo adicional especificado. Este plazo será de 30 días, a menos que el Comprador pueda demostrar que un plazo más corto es razonable, o que el Vendedor pueda demostrar que el plazo debe ser más largo para que se considere razonable. A menos que el Comprador reciba una notificación por escrito del Vendedor en la que se indique que este no cumplirá el contrato dentro del plazo especificado, el Comprador no tendrá derecho a ejercer ninguna sanción por incumplimiento del contrato durante el plazo. Sin embargo, el Comprador no pierde su derecho a reclamar una indemnización por el retraso.
- 12.4. Una vez que el vendedor haya suministrado los bienes, el comprador ya no tendrá derecho a cancelar la transacción, a menos que lo haga en un plazo razonable y a más tardar ocho días después de tener conocimiento de que se ha realizado la entrega.

13. OBJETO DE VENTA DEFECTUOSO

- 13.1. Si los productos son defectuosos, el Comprador podrá solicitar al Vendedor que subsane el problema, por ejemplo, mediante una entrega de sustitución en un plazo razonable que especificará el Comprador después de haber constatado el defecto. Este plazo será de 30 días, a menos que el Comprador pueda demostrar que un plazo más corto es razonable, o que el Vendedor pueda demostrar que el plazo debe ser más largo para que se considere razonable.
- 13.2. Si el vendedor no cumple con la solicitud mencionada en el apartado 13.1 anterior o informa al comprador de que no va a subsanar el problema ni a realizar una entrega de sustitución dentro del plazo, el comprador tendrá derecho a cancelar la transacción, siempre que el defecto se

considere grave. Si el defecto no es grave, el comprador tendrá derecho a reclamar una reducción proporcional del precio de compra.

- 13.3. A menos que el Comprador reciba una notificación del Vendedor en la que se indique que este último no cumplirá el contrato dentro del plazo, el Comprador no tendrá derecho a ejercer ninguna sanción por incumplimiento del contrato durante el plazo.

No obstante, el Comprador no perderá su derecho a reclamar una indemnización por el defecto.

- 13.4. Una vez que el vendedor haya suministrado los bienes, el comprador ya no tendrá derecho a cancelar la transacción, a menos que lo haga en un plazo máximo de ocho días después de haber tenido conocimiento del defecto o de haber debido tenerlo, o después de la expiración del plazo especificado por el comprador de conformidad con el apartado 13.1 anterior.

14. RETRASO EN EL PAGO DEL PRECIO DE COMPRA

- 14.1. Si el Comprador incumple alguna de las condiciones de pago acordadas o no acredita que se ha constituido una garantía de cumplimiento según lo acordado, el Vendedor se reserva el derecho a suspender el contrato por cuenta del Comprador, lo que incluye detener la mercancía en tránsito e indicar al transportista que no entregue la mercancía al Comprador hasta que se hayan cumplido las condiciones de pago y se haya constituido la garantía de cumplimiento. En caso de que el Comprador incumpla estas obligaciones, el Vendedor podrá exigir una garantía para los pagos futuros o exigir el pago por adelantado, aunque se haya concedido previamente crédito sin garantía para importes de ese pedido.

- 14.2. El Vendedor tendrá derecho a cancelar la transacción si el Comprador no cumple sus obligaciones de conformidad con el apartado 14.1 anterior en un plazo razonable tras producirse el retraso, que será determinado por el Vendedor, o si el Comprador informa al Vendedor de que no cumplirá sus obligaciones dentro del plazo. Este plazo será de ocho días, a menos que el Vendedor pueda demostrar que un plazo más corto es razonable, o que el Comprador pueda demostrar que el plazo debe ser más largo para que se considere razonable. A menos que el Vendedor reciba una notificación del Comprador en la que se indique que este último no cumplirá el contrato dentro del plazo, el Vendedor no tendrá derecho a ejercer ninguna sanción por incumplimiento del contrato durante el plazo. Sin embargo, el Vendedor no pierde su derecho a reclamar una indemnización por el retraso.

- 14.3. No obstante, si el Comprador ha pagado el precio de compra, el Vendedor ya no tendrá derecho a cancelar la transacción, a menos que lo haga antes de tener conocimiento de que el contrato se ha cumplido. Sin embargo, el Vendedor no perderá su derecho a reclamar una indemnización por el retraso.

15. RECLAMACIONES POR DEFECTOS

- 15.1. El Comprador inspeccionará o hará que se inspeccione la mercancía. Esta inspección se llevará a cabo lo antes posible y será tan exhaustiva como lo permitan las circunstancias. Si la mercancía debe ser recogida en la dirección del Vendedor por el Comprador o por alguien que actúe en nombre del Comprador, esta inspección deberá realizarse en el momento de la recogida de la mercancía. No se considera que un transportista actúe en nombre del comprador, incluso si ha recibido instrucciones de este. Los defectos que deberían haberse detectado durante la inspección inicial realizada en el momento de la recogida o de la llegada de la mercancía a su destino no

podrán alegarse más de ocho días después de la fecha en que podría haberse realizado dicha inspección inicial.

- 15.2. Si la mercancía es defectuosa y los defectos deberían haberse detectado durante la inspección mencionada en el apartado 15.1 anterior, el Comprador ya no tendrá derecho a reclamar una indemnización por dichos defectos, a menos que notifique al Vendedor la naturaleza del defecto por escrito en un plazo razonable después de haberlo detectado o de haberlo detectado. El plazo para ello será de 14 días, a menos que el vendedor pueda demostrar que un plazo más corto es razonable o que el comprador pueda demostrar que el plazo debe ser más largo para que se considere razonable. Al mismo tiempo, o en un plazo de otros 14 días, el comprador informará al vendedor si desea cancelar la transacción.
- 15.3. El Comprador perderá el derecho a exigir una indemnización por defectos a menos que lo notifique al Vendedor en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrega, salvo que este plazo sea incompatible con un período de garantía acordado.
- 15.4. Si el vendedor ha subsanado un defecto en el plazo asignado después de que se le haya solicitado, posiblemente en forma de entrega de sustitución, los plazos anteriores para los defectos que se han subsanado correrán a partir del momento en que se entreguen o suministren los productos sin defectos al comprador ; pero nunca con el plazo especificado en el apartado 15.3 anterior superior a un año desde la fecha de entrega original de los productos, a menos que este plazo sea incompatible con un período de garantía acordado.

16. INDEMNIZACIÓN. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 16.1. En caso de incumplimiento del contrato, la parte perjudicada tendrá derecho a reclamar a la parte culpable una indemnización por cualquier pérdida sufrida como consecuencia directa del incumplimiento, en la medida en que se pueda esperar razonablemente que la parte culpable hubiera previsto dicha pérdida en el momento de la celebración del contrato y teniendo en cuenta las circunstancias que conocía o debería haber conocido y que podrían derivarse del incumplimiento.

Sin embargo, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar una indemnización si el incumplimiento se debe a circunstancias ajenas al control de la otra parte, de conformidad con la sección 17 que figura a continuación.

- 16.2. El Vendedor no se hace responsable de ninguna pérdida consecuente, lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta sufrida por el Comprador como resultado de un retraso en la entrega o de defectos en el objeto de la venta. El Vendedor tampoco se hace responsable de otras pérdidas que superen el importe de la factura, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido.
- 16.3. El Comprador no se hace responsable de ninguna pérdida sufrida por el Vendedor como resultado de su imposibilidad de utilizar la liquidez que el Vendedor esperaba recibir al pagar el precio de compra, excepto los intereses mencionados en la subsección 9.3 anterior.

17. CIRCUNSTANCIAS AJENAS AL CONTROL DE LAS PARTES

- 17.1. Existen circunstancias que impiden cualquier reclamación de indemnización y posponen la fecha de entrega y/o la fecha de pago cuando el incumplimiento del contrato se debe a un obstáculo ajeno al control de la parte en cuestión, que no podía razonablemente haber tenido en cuenta o evitado en el momento de celebrar el contrato, ni podía razonablemente haber superado.

- 17.2. La parte cuya capacidad para cumplir el contrato se vea afectada por un obstáculo tal y como se establece en el apartado 17.1 anterior deberá informar de ello a la otra parte por escrito sin demora injustificada, especificando las consecuencias del obstáculo en relación con su capacidad para cumplir el contrato. El incumplimiento de esta obligación le obligará a indemnizar a la otra parte por las pérdidas derivadas de no haber recibido dicha notificación oportuna.

18. RESPONSABILIDAD POR EL PRODUCTO

- 18.1. Si los productos suministrados por el Vendedor causan lesiones o daños al Comprador o a sus pertenencias, o a un tercero o a sus pertenencias, el Vendedor indemnizará al Comprador por sus pérdidas, con sujeción a la limitación especificada en el apartado 18.2 siguiente. Esto incluye indemnizar al Comprador por cualquier reclamación presentada contra él por un tercero perjudicado, incluso si la lesión o el daño no se debieron a la negligencia del Vendedor o de cualquier persona de la que sea responsable.
- 18.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 18.1 anterior, el Vendedor no se hace responsable de los daños causados a objetos destinados a uso comercial, ni en ningún caso se hace responsable de las pérdidas consecuentes, el lucro cesante u otras pérdidas indirectas sufridas por el Comprador como consecuencia de que el objeto de la venta suministrado sea defectuoso.
- 18.3. No obstante, si el Comprador ha contribuido al daño del producto por negligencia o no ha tomado las precauciones razonables para limitar el alcance del daño, el Vendedor podrá exigir al Comprador el pago de una parte de la indemnización proporcional a su conducta.
- 18.4. En caso de que se emprendan acciones legales contra el Vendedor o el Comprador con una reclamación de indemnización basada en las normas que rigen la responsabilidad por productos defectuosos, cada parte se compromete a intervenir en un caso pendiente contra la otra parte a petición de esta última. No obstante, la relación entre el Vendedor y el Comprador se resolverá mediante arbitraje de conformidad con la sección 21 siguiente.

19. DEVOLUCIONES

- 19.1. El Comprador no tendrá derecho a devolver los productos que haya recibido, a menos que haya rescindido el contrato por adelantado, o a menos que el vendedor haya aceptado realizar una entrega de sustitución y el comprador haya preguntado previamente al vendedor si desea que se le devuelvan los productos o si quiere llegar a un acuerdo sobre los productos en su ubicación actual o en la dirección de entrega, y hayan transcurrido al menos 14 días sin que el comprador haya recibido las instrucciones del vendedor y la garantía de los gastos necesarios para cumplir con las instrucciones del vendedor. El Comprador tendrá derecho a retener los productos en la medida en que sea necesario hasta que haya obtenido una entrega de sustitución, los gastos y la indemnización por el incumplimiento del contrato.
- 19.2. Por lo general, el vendedor solo aceptará la devolución de los productos vendidos previo acuerdo.
- 19.3. En todos los casos en que se devuelvan mercancías al vendedor, es condición indispensable que se devuelvan en su embalaje original y se envíen por cuenta y riesgo del comprador. Si las mercancías se devuelven para que el vendedor las repare o proporcione una entrega de sustitución, las mercancías reparadas o nuevas se entregarán de la misma manera que el envío original.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Vendedor tendrá derecho a ceder el cumplimiento del contrato celebrado a un tercero, ya sea en su totalidad o en parte. Si el cumplimiento se cede en su totalidad a un tercero, el Vendedor tendrá derecho a ceder todos los derechos y obligaciones derivados del contrato a dicho tercero, y el Comprador solo tendrá derecho a presentar reclamaciones por incumplimiento del contrato contra dicho tercero.

21. LEY APLICABLE. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

- 21.1. Los contratos de venta de mercancías se regirán por las normas generales del derecho danés, incluida la versión inglesa de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías (CISG), complementada por las prácticas y costumbres vigentes.
- 21.2. Cualquier controversia que surja de o en relación con el presente contrato, incluidas las controversias relativas a la existencia, validez o rescisión del mismo, se resolverá mediante arbitraje organizado por el Instituto Danés de Arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento arbitral adoptadas por dicho Instituto y vigentes en el momento en que se inicie el procedimiento.

Traducción: en caso de duda, prevalecerá la versión inglesa.